



INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE VIVIENDAS SOCIALES, MODALIDAD PRIVADA DEL MINVU AL PROVEEDOR CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES JUAQUIN EDUARDO PINILLA ZURITA E.I.R.L., RUT 77.452.041-4, DE LA REGIÓN DE AYSÉN.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

0020

COYHAIQUE, 29 ENE 2024

VISTO:

- El D.S. N°63 (V. y U.) de 1997 y sus modificaciones, el cuál aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada.
- La solicitud de inscripción de fecha 19 de enero de 2024 presentada por el proveedor Construcción de obras menores Joaquín Eduardo Pinilla Zurita E.I.R.L, RUT 77.452.041-4, para su inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- El Informe técnico N° 149 de fecha 26 de enero de 2024, el cual determina que el constructor cumple con los requisitos necesarios para su inscripción.
- El Informe jurídico N° 24074 de fecha 26 de enero de 2024, el cual determina que el constructor cumple con las condiciones reglamentarias necesarias para su inscripción.
- La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón.
- Las facultades que me confieren en el D.S. N°16 (V. y U.) del 2022 que me nombra en el cargo Secretario Regional Ministerial de V. y U. en la Región de Aysén.

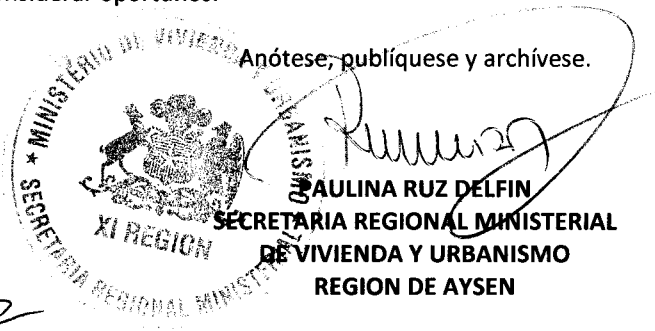
CONSIDERANDO:

Que analizados los antecedentes presentados por el interesado individualizado en el visto b) se ha verificado que este cumple con los requisitos establecidos en el Art. 6, inciso tercero del D.S. N°63 de 1997 y sus modificaciones, razón por la cual procedo a dictar lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

- Inscríbase en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada del Ministerio de Vivienda y Urbanismo al **proveedor CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES JUAQUIN EDUARDO PINILLA ZURITA E.I.R.L., RUT 77.452.041-4**, en **CUARTA CATEGORÍA**, dado que cumple con los requisitos estipulados en el Art. 6, inciso tercero del Reglamento de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada, habilitándolo para actuar en todas las regiones del país.
- La inscripción en el registro tendrá vigencia de seis años a contar de la fecha de la presente resolución, y otorga al prestador la facultad de operar en todo el país. Se deja constancia que de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del D.S. N° 63, (V. y U.), de 1997, la presente inscripción tendrá el carácter de provisorio hasta que la Coordinadora las ratifique. En virtud de ello, mientras se encuentre pendiente dicha ratificación, el constructor podrá operar exclusivamente en la Región de Aysén. Una vez ratificada la inscripción, esta tendrá carácter definitivo y será válida para todas las regiones indicadas en su solicitud.
- Notifíquese mediante carta certificada, la presente Resolución a la empresa individualizada en el resuelvo 1, informando que le asiste un plazo de cinco días desde la notificación de dicho acto administrativo para interponer los recursos de reposición y jerárquico en su contra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes de la Ley 19.880, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión establecido en el artículo 60 de la citada ley y de otros que el interesado pueda considerar oportunos.

Anótese, publíquese y archívese.



FDM/LAT/PCHB/ACHO/acho
DISTRIBUCIÓN:

- Joaquín Pinilla Zurita, [REDACTED]
- Depto. de Gestión de Proveedores y Registros Técnicos del MINVU
 - Serviu región de Aysén
 - Depto. Planes y Programas
 - Oficina de Partes.